

Relación de Empresas

«Iberduero, Sociedad Anónima» (CE-1031). N.I.F.: A.48.010.615. Fecha de solicitud: 20 de agosto de 1990. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica de San Román de los Infantes», término municipal de Pereruela (Zamora), con una inversión de 344.446.963 pesetas y una producción media esperable de 11.786 MWh anuales.

«Comunidad General de Regantes del Canal de Bárdenas» (CE-1033). Fecha de solicitud: 5 de febrero de 1991. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica KM-15», término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con una inversión de 186.305.315 pesetas y una producción media esperable de 2.184 MWh anuales.

«Rafael Sanz Martínez y Paula Herrero Nieto» (CE-1035). D.N.I.: 12.227.276 y 12.235.081. Proyecto de «Reforma y ampliación de la minicentral hidroeléctrica de Molino del Puente», término municipal de Astudillo (Palencia), con una inversión de 96.733.446 pesetas y una producción media esperable de 1.847 MWh anuales.

«Comunidad de Regantes del Canal de Bárdenas» (CE-1032). Fecha de solicitud: 5 de febrero de 1991. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica KM-14», término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con una inversión de 166.801.475 pesetas y una producción media esperable de 3.970 MWh anuales.

«Aprovechamientos Eléctricos, Sociedad Anónima» (CE-1036). N.I.F.: A.78.656.758. Fecha de solicitud: 29 de enero de 1991. «Construcción de la minicentral hidroeléctrica del embalse de Rosarito», término municipal de Candeleda (Ávila), con una inversión de 315.210.047 pesetas y una producción media esperable de 13.135 MWh anuales.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13300 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Madefri, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Madefri, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-79495149, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.227 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, du-

rante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13301 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Viplás, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Viplás, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-45226883, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.045 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13302 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se rectifica la Orden de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) de concesión de beneficios fiscales de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, de Conservación de Energía, en lo referente a la inversión de la empresa «Recursos Energéticos Locales, Sociedad Anónima» (CE-978).*

Excmo. Sr.: Visto el oficio de fecha 4 de febrero de 1991 de la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), y el anexo que con el mismo adjuntan, rectificando la inversión referente a la empresa «Recursos Energéticos Locales, Sociedad Anónima» (CE-978).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-En el apartado quinto de la Orden de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de

septiembre), en el que se relacionan entre otras a la empresa «Recursos Energéticos Locales, Sociedad Anónima» (CE 978), donde dice: «... inversión de 18.200 pesetas», debe decir «... inversión de 18.200.000 pesetas».

Segundo.—Subsisten y quedan redactados de igual forma los demás apartados de la mencionada Orden de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo).

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13303 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se rectifica la Orden de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), de concesión de beneficios fiscales de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, de Conservación de Energía, en lo referente a la denominación de la empresa «Hidroeléctrica de Lena, Sociedad Anónima» (CE-969), cuya denominación correcta es «Hidroeléctrica Río Lena, Sociedad Anónima» (CE-969).*

Excmo. Sr.: Visto el oficio de fecha 23 de enero de 1991, de la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), en el que rectifican la denominación de la empresa «Hidroeléctrica de Lena, Sociedad Anónima» (CE-969); que figuraba en el escrito de esa Dirección de fecha 25 de junio de 1990, y cuya denominación correcta es «Hidroeléctrica Río Lena, Sociedad Anónima» (CE-969).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—En el apartado quinto de la Orden de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), donde se relacionan entre otras a la empresa «Hidroeléctrica de Lena, Sociedad Anónima» (CE-969), la denominación correcta de la empresa es «Hidroeléctrica Río Lena, Sociedad Anónima» (CE-969).

Segundo.—Subsisten y quedan redactados de igual forma los demás apartados de la mencionada Orden de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13304 *ORDEN de 25 de abril de 1991, de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Factoría de Reinosa de la Sociedad Española de Construcción Naval» (MPS-2755).*

Ilmo Sr.: La Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Factoría de Reinosa de la Sociedad Española de Construcción Naval» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 7 de enero de 1963 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2755, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1989 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de febrero de 1990) este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución e intervención administrativa en la liquidación de la Entidad,

nombrándose como Interventores del Estado en la liquidación a doña Olga Fernández de los Ríos y a don José Javier Pérez-Fadón Martínez.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad: «Caja de Socorros de Previsión Naval».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1991.—P. D. el Secretario de Estado Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13305 *ORDEN de 25 de abril de 1991, de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Unión Protectora, Sociedad de Socorros Mutuos» (MPS-1916).*

Ilmo Sr.: La Entidad denominada «Unión Protectora, Sociedad de Socorros Mutuos» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepios y Mutualidades por Resolución de 7 de diciembre de 1951 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 1916, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1989 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de febrero de 1990) este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución e intervención administrativa en la liquidación de la Entidad, nombrándose como Interventores del Estado en la liquidación a don Javier Bernaldo de Quirós.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad: «Unión Protectora, Sociedad de Socorros Mutuos».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1991.—P. D. el Secretario de Estado Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13306 *ORDEN de 25 de abril de 1991, de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «La Previsora, Institución Benéfica de Previsión Social» (MPS-345).*

Ilmo Sr.: La Entidad denominada «La Previsora, Institución Benéfica de Previsión Social» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepios y Mutualidades por Resolución de 12 de mayo de 1945 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 345, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1989 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de febrero de 1990) este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución e intervención administrativa en la liquidación de la Entidad,